

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, mandando al obispo de Cartagena, ante la queja formulada por el concejo de Murcia, que no demande a los vecinos de la ciudad y su término el diezmo de las ovejas paridas ni de los becerros, según lo tienen de uso y costumbre. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 87 r.º-v.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a vos don Alfonso obispo de Cartagena, salut como aquel de quien mucho fio e para quien querria que diese Dios mucha onra e buena ventura, e al dean e al cabildo de la dicha eglesia, salut e gracia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron dezir que vos e los que an de coger e de recabdar por vos el diezmo del dicho obispado que demandades a los vezinos e moradores de la dicha çibdat e de su termino nueuamente de poco tiempo aca que vos den diezmo de la lana de las ouejas paridas. E otrosy, que les demandedes que vos den diezmo de los vezeros, de diez vno, non lo auiedo asi de vso ni de costunbre por ge lo dar en tiempo de los reyes onde yo vengo ni en el mio fasta aqui, por quanto dizen que non se vso ni acostunbro en tiempo de los otros obispos que y fueron, de dar diezmo de la lana de las ouejas paridas porque dezmauan los corderos que parian los ouejas. E otrosy, que non acostunbraron de pagar mas por los vezeros de quinze dineros fasta dos maravedis por cada vno. E enbiaronme pedir por merçed que mandare sobre ello lo que la mi merçed fuere.

Porque vos ruego e mando obispo asi como de vos fio. E otrosy, mando al dean e cabildo de la dicha eglesia que non demandedes a los vezinos e moradores de la dicha çibdat de Murçia ni de su termino diezmo de la lana de las ouejas paridas, e por los vezeros de como se vso e acostunbro de dezmar en tiempo de los reyes onde yo vengo fasta aqui, porque los vezinos de Murçia e de su termino non sean mas agraiados en el vuestro tiempo que lo fueron en el tiempo de los otros obispos que fueron antes que vos. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para estos fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.



Dada en Medina del Campo, treynta dias de março era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Ferrant Sanchez, Chançeller del rey e del su conseio, la mando dar. Yo, Esteban Sanchez, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Ferrant Sanchez, Johan Gonçalez.

71

1354-III-30, Medina del Campo.—Provisión de Pedro I, expedida por el chanciller del rey y de su consejo, a Gutier Fernández de Toledo, mandándole que haga pregonar en Abanilla que no se pueden sacar ciertos productos del reino según los Ordenamientos, ya que los moros que habitan en dicho lugar que los llevaban a vender a Murcia, lo hacen ahora a Aragón. (A.M.M., C. R. 1348-1354, folio 88 r.^o).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, a vos Gutier Ferrandez de Toledo, mio meryno mayor en tierra de Gallizia, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbieron sus petiçiones con Pero Martinez de Mora e Johan Ferrandez de Salinas sus mandaderos, entre los quales me enbieron dezir que los moros que moran en Hauaniella, vuestro lugar, que acostunbraron de leuar e traher a la dicha çibdat de Murçia pan, e madera, e carbon, e esparto, e mercaderias, e todas las otras cosas que tenian de vender; e agora de poco tienpo aca que non quieren leuar las dichas cosas a vender a la dicha çibdat de Murçia, e que las lieuan a vender a Aragon, fuera de mio regno, non pudiendo sacar pan, ni madera, ni esparto, ni caruon, ni las otras cosas vedadas fuera de mio regno segund los ordenamientos que el rey mio padre, que Dios perdone, e yo sobresta razon fizimos, e esto que es mio deseruiçio, e que viene muy grant daño a las mis rentas del aduana de Murçia. E que me embiauau pedir merçed que mandase sobrello lo que la mi merçed fuese.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que enbiedes mandar por vuestra carta al aljama de los moros del dicho lugar de Hauaniella que fagan pregonar en el dicho lugar de Hauaniella que de aqui adelante ninguno ni algunos non saquen fuera del mio regno pan, ni madera, ni esparto, nin caruon, ni las otras vedadas, que en los dichos ordenamientos se contienen. E qualquier o qualesquier que saca-

